

Resolución No. 02214

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 01427 DE 15 DE OCTUBRE DE 2024
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Decreto Distrital 509 de 2025, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y en concordancia con las facultades conferidas mediante Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 01427 del 15 de octubre de 2024 (2024EE214767), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, otorgó a la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011-6, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Río Fucha, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, ubicado en Río Fucha a la altura de la Avenida Ciudad de Quito (Tv. 31) con Diagonal 16 S, localidad de Antonio Nariño y Puente Aranda de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2024-1609**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 15 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con constancia de ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2024; así mismo se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 23 de octubre de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados No. 2025ER162820 del 23 de julio de 2025, 2025ER224588 del 26 de septiembre de 2025 y 2025ER231060 del 02 octubre de 2025, la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, solicitó prórroga de la Resolución No. 01427 del 15 de octubre de 2024 (2024EE214767).

Que el día a 17 de octubre de 2025, profesionales técnicos de la Subdirección de recurso hídrico y del suelo, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Río Fucha, en el marco del proyecto

Página 1 de 9

Resolución No. 02214

denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, ubicado en Río Fucha a la altura de la Avenida Ciudad de Quito (Tv. 31) con Diagonal 16 S, localidad de Antonio Nariño y Puente Aranda de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 10460 del 22 de octubre de 2025 (2025IE252020), el grupo técnico de la subdirección del recurso hídrico y del suelo, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicados No. 2025ER162820 del 23 de julio de 2025, 2025ER224588 del 26 de septiembre de 2025 y 2025ER231060 del 02 octubre de 2025 donde se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisados los radicados SDA No. 2025ER162820 del 23 de julio de 2025 y alcance con radicado 2025ER224588 del 26 de septiembre de 2025, mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 01427 de 2024 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado al consorcio Metro Línea 1 S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado “(…) CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB) (...)”, en el canal río Fucha y en donde se explica la razón por la cual se solicitó la prórroga No.1, se realizan las siguientes aclaraciones:

- ❖ *Se efectuó revisión de la Resolución 01427 de 2024, “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, evidenciando que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se encuentra vigente hasta el 30 de octubre de 2025; en consecuencia, se procedió con la evaluación de la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de doce (12) meses.*
- ❖ *El consorcio Metro Línea 1 S.A.S., presentó la documentación correspondiente a la solicitud de prórroga, dentro de la cual se incluye el cronograma de actividades ajustado, conforme a los tiempos establecidos en el otorgamiento inicial, junto con la estimación actualizada de los tiempos requeridos para su ejecución, el cual se adjunta al presente concepto técnico.*

Y justificación, mediante la cual mencionan:

“(…) El Concesionario Metro Línea 1 S.A.S continúa adelantando los trabajos de construcción de la infraestructura y super-estructura del viaducto correspondiente al proyecto PLMB entre los apoyos S9- 34 al E9-6 sobre las zonas de separador central y antiguas calzadas BRT en la troncal NQS entre la Av. Primero de Mayo y la Diagonal 16 sur. El Plan de Manejo de Trafico (PMT) que se tiene aprobado actualmente por la Secretaria Distrital de Movilidad (SDM) restringe las actividades complementarias como son la construcción de la cimentación de la estación BRT 01 SENA junto con sus taquillas externas, adecuación de carriles mixtos,

Resolución No. 02214

adecuación de carriles BRT y actividades del componente de espacio público. Una vez finalizadas las actividades de construcción del viaducto sobre el separador central entre las pilas S9-34 a E9-6, se podrá dar inicio a las actividades constructivas de cimentación de la estación BRT 01 SENA, construcción de taquillas externas, construcción de calzadas BRT, construcción de calzadas Mixtas y construcción de espacio público en las fases constructivas propuestas a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) en el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) por fases constructivas. A continuación, se presenta ubicación de las pilas anteriormente mencionadas, así como las secuencias constructivas según el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) posterior a la finalización de las actividades de construcción de viaducto entre las pilas S9-34 a E9-6 que se vienen adelantando. (...)

Así las cosas, y considerando que las actividades constructivas no han finalizado, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantó la evaluación de la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de doce (12) meses.

5.1. Desarrollo de la visita

El 17 de octubre de 2025, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS), realizaron visita técnica de evaluación, en atención a la solicitud de prórroga presentada por el consorcio Metro Línea 1 S.A.S., mediante radicado 2025ER162820 del 23 de julio de 2025. Dicha solicitud se encuentra relacionada con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución SDA No. 01427 de 2024, correspondiente a intervenciones en el canal río Fucha. Es importante recalcar que, en el marco del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce – POC mediante la citada resolución, no se contempló ningún aprovechamiento sostenible de los recursos naturales adicional a lo autorizado expresamente por la autoridad ambiental.

Durante la visita se contó con el acompañamiento de los siguientes representantes:

- *Metro Línea 1 S.A.S., Paola Castañeda (interventor) y Ricardo Jiménez Ronderos (interventor)*
-

Esta actuación se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo primero de resolución No. 00693 del 2024, el cual establece:

“(…) PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Río Fucha, se otorga por un término de Doce meses (12) contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce; sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo inicial. (...)”

La prórroga se solicitó teniendo en cuenta que existen actividades pendientes por ejecutar. A la fecha de la visita, las obras no han iniciado, conforme a lo observado en campo. Por lo tanto, el porcentaje de ejecución de las actividades es del 0%.

Resolución No. 02214

Así mismo, se evidenció que el cauce del canal río Fucha no presenta afectaciones hidráulicas derivadas de las actividades propias del proyecto y que se mantiene la correcta disposición de residuos ordinarios y residuos de construcción y/o demolición – RCD en el área de intervención. Asimismo, al momento de la visita, se constató que el proyecto no ha generado interrupciones en el flujo del canal río Fucha. De igual manera, en el perímetro inmediato a la zona de intervención, correspondiente al espacio público, no se observaron acopios de RCD.

Finalmente, durante el recorrido no se evidenciaron descargas de aguas contaminadas hacia el canal ni se detectó el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados en el permiso de ocupación de cauce vigente.

(...)

*Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por el consorcio Metro Línea 1 S.A.S., mediante oficio con radicado SDA No. 2025ER162820 del 23 de julio de 2025 y alcance con radicado 2025ER224588 del 26 de septiembre de 2025 y a su vez la visita realizada y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 01427 de 2024 cuenta con vigencia hasta el 30 de octubre de 2025, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es viable otorgar la prórroga No. 1 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el desarrollo del proyecto denominado “(...) CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, (...)” ubicado en el canal río Fucha; al consorcio Metro Línea 1 S.A.S., **por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 31 de octubre de 2025 hasta el 30 de octubre de 2026.***

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga No. 1, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2024-1609** y atender la totalidad de lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga No. 1 al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto “(...) CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA Página 12 de 13 LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB) (...)” ubicado en el canal río Fucha **por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 31 de octubre de 2025 hasta el 30 de octubre de 2026.***

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será el consorcio Metro Línea 1 S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal río Fucha por parte del consorcio Metro Línea 1 S.A.S., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Resolución No. 02214

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 01427, con radicado SDA No. 2024EE214767 del 15 de octubre de 2024, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos en el canal río Fucha.

(...).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Resolución No. 02214

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 01427 del 15 de octubre de 2024 (2024EE214767), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Rio Fucha, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C.**

Resolución No. 02214

(PLMB).”, ubicado en Rio Fucha a la altura de la Avenida Ciudad de Quito (Tv. 31) con Diagonal 16 S, localidad de Antonio Nariño y Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el párrafo quinto del artículo primero de la Resolución No. 01427 del 15 de octubre de 2024 (2024EE214767), el permiso fue otorgado por un término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de dicho acto administrativo, esto es, hasta el 30 de octubre de 2025.

Que con radicados No. 2025ER162820 del 23 de julio de 2025, 2025ER224588 del 26 de septiembre de 2025 y 2025ER231060 del 02 octubre de 2025, presentados por la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 10460 del 22 de octubre de 2025 (2025IE252020) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Rio Fucha, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).**”, ubicado en Rio Fucha a la altura de la Avenida Ciudad de Quito (Tv. 31) con Diagonal 16 S, localidad de Antonio Nariño y Puente Aranda de Bogotá D.C., **por un plazo de doce (12) meses, contado desde el 31 de octubre del 2025 y hasta el 30 de octubre del 2026**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignan las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales y a través del artículo 22, se establece que la Subdirección del Recurso Hídrico, tiene como objeto administrar y proteger el recurso hídrico del Distrito Capital, incluyendo cuencas, cuerpos de agua, rondas y vertimientos, estableciendo lineamientos técnicos y jurídicos para su manejo integral y sostenible, en concordancia con la normatividad ambiental y las políticas de la Dirección de Control Ambiental.

En adición a lo anterior y de acuerdo al artículo 7º de la Resolución 02116 de 2025, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico las siguientes funciones:

(...)

Resolución No. 02214

a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico.

(...)

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Rio Fucha, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, ubicado en Rio Fucha a la altura de la Avenida Ciudad de Quito (Tv. 31) con Diagonal 16 S, localidad de Antonio Nariño y Puente Aranda de Bogotá D.C., otorgado a la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, mediante la Resolución No. 01427 del 15 de octubre de 2024 (2024EE214767), **por un plazo de doce (12) meses, contado desde el 31 de octubre del 2025 y hasta el 30 de octubre del 2026.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 01427 del 15 de octubre de 2024 (2024EE214767).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 01427 del 15 de octubre de 2024 (2024EE214767), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: **“dcc_general@metro1.com.co”**, o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Calle 100 No. 8 A -49 Torre B Oficina 1102 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

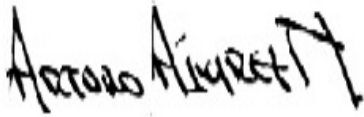
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 02214

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2025



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2024-1609

Concepto Técnico No. 10460 del 22 de octubre de 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	SDA-CPS-20251237	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/10/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	11/11/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	24/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2025
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------